NOTA DNCP/DNC/_Nº 32494/2016

Asunción, 3 de noviembre de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Villarrica
Teléfono: 0541 43750
Mail: municipalidadvca@gmail.com
PRESENTE

Ref.: CD Expediente N° 331161
"Construcción de puente en el Barrio Santa Librada - Cciudad de Villarrica"
ID 318506 (Ingreso 31/10/16)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Consultamos a la convocante si cuenta con los permisos relacionados al uso de los recursos hídricos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a ser tramitados ante la Dirección de Recursos Hídricos de la SEAM**. Este permiso es independiente de la licencia ambiental tramitada igualmente ante la SEAM.

2. **En la Resolución de la Intendencia Municipal N° 532/16 por la cual se aprueban los planos de la obra del llamado de la referencia,** no se visualiza el número y la modalidad de contratación así como el ID correspondiente. Tampoco figura el lugar donde va a ser construido el puente.

3. **En el CDP no se visualiza el número de la Contratación Directa.**

4. **La convocante no ha remitido la justificación para otorgar anticipo del 30 % tal como lo establece la Ley de Presupuesto N° 5554/16.**

5. **El archivo correspondiente a la planilla de cómputo métrico no se puede abrir.**

6. **En el Anexo 1. Punto 2 no se visualiza el organismo financiador.**

7. **En el Anexo 1 punto 7. Recomendamos que la modificación de bases y condiciones del llamado (adendas) sean posterior a la fecha tope de consultas.**

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Contr
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Contr
DNCP

8. **En el Anexo 1 punto 10 inc. n) se lee textualmente lo siguiente:** *Fotocopia simple de por lo menos 2 (dos) contratos de obra igual o similar a lo solicitado, con alguna entidad pública o privada, acompañado de sus respectivas recepciones definitivas o certificados de buen cumplimiento, ejecutados durante los <u>últimos dos tres</u> (2013, 2014, 2015), por montos, que en sumatoria, sean igual o superior al 50% de lo ofertado.*

   Consultamos son dos o tres años?

9. **En el Anexo 1. Punto 12. El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta no coincide con el porcentaje que figura en el sistema. Recomendamos unificar criterio.**

10. **En el anexo 1 punto 13. No se visualiza el porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta.**

11. **En el Anexo 1 punto 17. Criterio de Desempate. El texto no se adecua a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2567/16. A continuación se transcribe el texto correspondiente:**

DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).
b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.
c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Líncy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

12. **En el Anexo 1 punto 22. La visita al sitio es fecha vencida. Recomendamos actualizarla.**

13. **En el Anexo 3. Condiciones de Pago se visualiza pago de anticipo del 30 %.** En el sistema no figura dicho dato. Recomendamos aclarar al respecto.
    Por otra parte no se visualiza el plazo de pago de la factura.

14. **En la proforma de contrato cláusula 2. En la planilla de cómputo métrico se visualiza que la unidad de medida del ítem 2 no coincide con lo que figura en el sistema. Recomendamos unificar criterio**

15. **En la proforma de contrato cláusula 22. La garantía de fiel cumplimiento de contrato indican 3%.** Este porcentaje no coincide con lo que figura en el Anexo 3. Punto 6. Condiciones de pago 5%. Recomendamos unificar criterio respecto al porcentaje.

16. **En el sistema, en la pestaña Productos/Bienes/Servicios la unidad de medida del ítem N° 2 no coincide con la planilla de cómputo métrico y presupuesto del formulario de oferta. Recomendamos unificar criterio**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc